

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ „ „ „
 Extranjero.. 10⁰⁰ „ „ „
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos encomendados a los Ayuntamientos entraña la necesidad de regular variadas cuestiones que afectan directamente a la vida local, y la propia exigencia implica el acomodar a ésta, atendiendo a las especiales circunstancias en que se desarrolla, algunas prescripciones de interés general, que obtienen así facilidades para su cumplimiento.

Las Ordenanzas municipales responden a satisfacer dicha necesidad, y son reflejo además de la atención dedicada al buen orden y régimen de los servicios municipales, mejora de las poblaciones, cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y comodidad de los habitantes del término municipal y a otras materias de análogo interés.

Frecuentemente vienen a decisión de este Ministerio cuestiones acerca de las cuales se invocan los preceptos de aquellas que siempre deben ser tenidas en cuenta, y a veces dan la norma a que se han de ajustar las resoluciones, cuando sus mandatos no están en oposición con alguna ley del Estado, que necesariamente haya de prevalecer.

Pero aunque no existiera para lo sucesivo y en igual grado que hoy la necesidad de conocer las Ordenanzas a estos efectos, siempre representarán un cuerpo de doctrina y de disposiciones de índole especial que, respondiendo a las necesidades y al modo de ser de las localidades respectivas, son de valor inapreciable para cotejarlas ó compararlas con las sentidas en distintos territorios, y deducir de ellas fructuosas enseñanzas para cuanto se refiera a mejorar las condiciones en que se desarrollan la vida y la actividad de los ciudadanos en los pueblos que constituyen el Estado español.

Es de gran interés, por tanto, coleccionar ó reunir los Códigos locales, en los que el transcurso de los tiempos ha venido acumulando los frutos de la experiencia, sin que pueda oponerse a la realización de este propósito ni la circunstancia de que se consideren anticuados, ó en desuso, dichos Códigos, total ó parcialmente, ni la libérrima

facultad que tienen los Municipios, ajustándose a las normas trazadas en las leyes, para modificarlos ó alterarlos porque estas mudanzas responden a las variantes que imponen los cambios en las costumbres ó la satisfacción de nuevas necesidades.

A los fines, y por los fundamentos expuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que antes del 15 de Abril próximo envíe al Gobierno civil cada pueblo de esa provincia dos ejemplares de las Ordenanzas municipales respectivas, expresando en qué parte se hallan vigentes ó en cuáles no, ó si están totalmente en desuso, ó que no hay noticia de haberse formado Ordenanzas en época alguna, y que, una vez reunidos dichos antecedentes, los remita V. S. a este Ministerio, clasificados debidamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador de la provincia de.....
 (Gaceta del día 11.)

INTERVENCION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Revista

Según lo determinado en la Ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas, y a fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, y esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles de los interesados, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.^a Todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda desde el 1.^o al 30 de Abril, exceptuando las horas en que se halle abierto el pago de la mensualidad corriente, con los documentos que a continuación se expresan:

- 1.^o El que acredite la declaración de derecho pasivo.
- 2.^o La cédula personal.
- 3.^o Certificado expedido por el Juzgado municipal que justique la residencia en el punto de la vecindad declarada y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando a presencia del Sr. Interventor si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado,

provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo al art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

2.^a Los que residan fuera de la capital se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, quienes tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad en la certificación correspondiente el concepto ó clase a que pertenezcan los pensionistas, autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho a la pensión, punto por donde cobran su importe y nombre del apoderado que los representa ó si perciben sus haberes personalmente.

3.^a Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Consul, Viceconsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residan en la Nación, cuidando además de legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida la certificación de revista que presentarán en el término de tres meses, á contar de primero de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.^a Los que residan accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, exigiéndoseles solo la presentación de la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la prevención 1.^a

Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

5.^a Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.^o Los Exministros y Consejeros del Estado.
- 2.^o Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.
- 3.^o Los Senadores y Diputados á Cortes.
- 4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.
- 5.^o Los individuos de clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.

6.^o Los que disfruten honores ó grados de las carreras expresadas.

7.^o Los Jefes y oficiales condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegido.

8.^o Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al

artículo segundo del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.^o Los que hubiesen sido Senadores, Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

10. Las viudas y huérfanos, tanto del orden civil ó militar, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal por hallarse comprendidos en los casos anteriormente citados.

11. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los diez primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 11, acompañando á los mismos, las viudas y huérfanos, las certificaciones del Juzgado municipal que acrediten su respectivo estado civil y justificando los menores de edad en la misma forma, por medio de su representación legal.

6.^a Los que por estar enfermos no pudiesen presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los Interventores de Hacienda ó Alcaldes que deban autorizarla, acompañando certificación facultativa, quienes delegarán en un oficial de su respectiva dependencia que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad la certificación de revista.

7.^a Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiera alguna que disfrutase pensión, dará aviso á los señores Interventor ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

8.^a Los individuos que dejen de pasar la revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que tan pronto termine el mes de Abril remitan á esta Intervención, con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Oviedo 14 de Marzo de 1908.—El Interventor, M. Martínez.

R. al núm. 1.092

PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESÚMEN de ingresos de las cuentas del segundo trimestre correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia.

| PUEBLOS | 1 PROPIOS. | 2 MONTES. | 3 IMPUESTOS | 4 BENEFICENCIA | 5 INSTRUCCION PÚBLICA | 6 CORRECCIÓN PÚBLICA | 7 EXTRAORDI- NARIOS | 8 AMPLIACIÓN | 9 RESULTAS | 10 RECURSOS PARA EL DÉFICIT | 11 REINTE- GROS | 12 | TOTAL — Pesetas |
|-------------------------------|---------------|--------------|----------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------|---------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------|-----------------------|
| Allande..... | 57 | — | — | — | — | — | 30.000 | — | 3.967 44 | 15.596 49 | 9 | 39 45 | 49.669 88 |
| Aller..... | — | — | — | — | — | — | 307 | — | 50.804 43 | 69.605 04 | 166 | — | 120.882 47 |
| Amieva..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 922 80 | 4.200 | — | — | 5.122 80 |
| Avilés..... | 1.307 38 | — | 8.998 97 | — | — | — | 20.134 09 | — | 26.511 60 | 125.235 46 | — | — | 182.170 50 |
| Avilés (Zona ensanche)..... | — | — | 6.007 50 | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 6.007 50 |
| Bimenes..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 826 96 | 2.433 71 | — | 2.176 67 | 5.437 34 |
| Boal..... | — | — | 1.102 | — | — | — | — | — | 5.736 47 | 11.774 29 | — | — | 18.612 76 |
| Cabrales..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 8.576 91 | 10.750 | — | — | 19.326 91 |
| Cabranes..... | — | — | 44 80 | — | — | — | — | — | 1.479 82 | 5.676 80 | — | 225 | 7.445 92 |
| Candamo..... | — | — | — | — | — | — | 20 | — | 314 09 | 17.200 | — | — | 17.514 09 |
| Cangas de Onís..... | 150 | — | 1.142 73 | — | — | — | — | — | 21.522 25 | 24.388 12 | — | — | 47.208 10 |
| Cangas de Tineo..... | 400 | — | 1.193 97 | — | — | — | — | — | 28 03 | 25.841 96 | — | — | 27.184 88 |
| Caravia..... | 38 64 | — | — | — | — | 20 92 | — | — | 1.489 69 | 3.014 34 | 16 55 | — | 4.559 22 |
| Carreño..... | — | — | — | — | — | — | 50 | — | 3.584 93 | 37.549 98 | — | — | 41.184 91 |
| Caso..... | 26 18 | — | 35 50 | — | — | — | — | — | 1.875 86 | 5.135 13 | — | — | 6.572 17 |
| Castrillón..... | 260 90 | — | — | — | — | — | 20.000 | — | 12.458 99 | 22.799 40 | — | 4.102 56 | 59.621 85 |
| Castropol..... | — | — | 108 | — | — | 1.821 39 | — | — | 525 55 | 13.831 12 | — | — | 16.286 06 |
| Coaña..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.100 | 6.980 25 | — | — | 8.080 25 |
| Colunga..... | — | — | — | — | — | — | 67 70 | — | 8.955 27 | 25.281 | — | — | 34.303 97 |
| Corvera..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 5.986 92 | 11.000 | — | — | 16.986 92 |
| Cudillero..... | — | 153 | — | — | — | — | — | — | 64.027 20 | 42.250 | — | — | 106.430 20 |
| Degaña..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4.043 95 | — | — | 4.043 95 |
| El Franco..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 10.646 48 | — | — | 10.646 48 |
| Gijón..... | 4.701 28 | — | 122.846 40 | — | 702 15 | — | 5.642 80 | — | 253.119 87 | 487.374 89 | 318 98 | — | 874.746 37 |
| Gozón..... | — | — | 329 50 | — | — | — | — | — | 10.380 85 | 22.203 38 | — | — | 32.913 73 |
| Grado..... | — | — | 4.151 82 | — | — | — | — | — | 24.482 49 | 40.699 21 | — | — | 69.333 52 |
| Grandas de Salime..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 2.086 06 | 5.000 | — | — | 7.086 06 |
| Ibias..... | — | — | — | — | — | — | 1.000 | — | 1.708 99 | 13.000 | — | — | 15.708 99 |
| Illano..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.675 52 | 700 | — | — | 2.375 52 |
| Illas..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 4.713 68 | — | — | 4.713 68 |
| Langreo..... | 169 42 | — | 6.395 81 | — | — | 62 | 111 | — | 2.817 68 | 187.126 68 | 24 49 | 17.056 50 | 213.763 08 |
| Laviana..... | — | — | 123 25 | — | — | — | — | — | 29.458 25 | 35.667 30 | — | — | 65.248 80 |
| Lena..... | — | 453 | — | — | — | — | — | — | 45.214 81 | 49.458 72 | — | — | 95.126 53 |
| Leitariegos..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 653 90 | — | — | 653 90 |
| Llanera..... | — | — | — | — | — | — | 20 | — | 11.063 99 | 10.696 58 | — | — | 21.780 57 |
| Llanes..... | — | — | 3.859 03 | — | — | 187 54 | 25.000 | — | 11.945 56 | 82.000 | — | — | 122.992 16 |
| Mieres..... | 10 | — | 7.525 40 | — | 7 50 | — | 179 20 | — | 75.754 08 | 163.225 56 | 13 12 | — | 246.714 86 |
| Miranda..... | — | — | — | — | — | 1.213 10 | — | — | 5.556 49 | 15.603 | 2 50 | — | 23.880 09 |
| Morcin..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 342 03 | 6.291 45 | — | — | 6.633 48 |
| Muros..... | — | 595 | 250 | — | — | — | — | — | 1.081 14 | 9.616 84 | — | — | 11.482 98 |
| Nava..... | — | 90 | 99 17 | — | — | — | — | — | 26.327 42 | 5.263 86 | — | — | 31.792 28 |
| Navia..... | — | — | 1.682 | — | — | — | — | — | 1.174 86 | 13.853 | 9 88 | 1.372 | 18.091 69 |
| Noreña..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 10.280 45 | 24.070 10 | — | — | 34.350 55 |
| Onís..... | 52 20 | — | 186 76 | — | — | — | — | — | 8.571 55 | 4.048 81 | — | — | 13.018 82 |
| Oviedo..... | 9.439 04 | — | 113.277 19 | — | 1.344 27 | — | 188.024 70 | — | 45.735 33 | 239.085 04 | — | — | 596.885 57 |
| Parres..... | 36 | — | 5 | — | — | — | — | — | 18.352 52 | 11.500 | — | — | 29.893 52 |
| Peñamellera (Valle alto)..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | 2.777 76 | — | — | 2.777 76 |
| Peñamellera (Valle bajo)..... | — | — | 15 | — | — | — | — | — | 190 30 | 9.651 | — | — | 9.967 64 |
| Peso..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.675 74 | 1.050 19 | — | — | 2.725 93 |
| Piloña..... | — | — | 1.225 | — | — | — | — | — | 3.937 14 | 25.924 | — | — | 38.875 47 |
| Ponga..... | — | 5.025 | — | — | — | — | — | — | — | 4.473 50 | — | — | 9.498 50 |
| Pravia..... | 2.267 74 | — | 2.503 35 | — | — | — | — | — | 4.775 92 | 38.818 75 | — | — | 48.370 76 |
| Praza..... | — | 617 20 | 24 | — | — | — | 2.800 | — | 5.659 50 | 9.027 50 | — | — | 18.128 20 |
| Quirós..... | 12 | — | — | — | — | — | — | — | 13.649 85 | 32.130 96 | — | — | 45.792 81 |
| Regueras..... | 125 50 | 107 | — | — | — | — | 442 58 | — | 294 61 | 885 17 | — | — | 2.394 88 |
| Ribera de Arriba..... | 165 62 | — | — | — | — | — | — | — | 2.599 93 | 3.950 44 | — | 540 02 | 6.715 99 |
| Riosa..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.095 | — | — | — | 1.095 |
| Ribadesella..... | — | — | 1.679 91 | — | — | — | 368 | — | 571 13 | 32.727 04 | 3 45 | — | 35.449 53 |
| Ribadedeva..... | — | — | 360 60 | — | 100 | — | — | — | 9.942 45 | 6.508 | — | — | 16.811 05 |
| Salas..... | 45 65 | — | 482 52 | — | — | — | — | — | 64.325 92 | 50.942 10 | — | — | 115.796 19 |
| Santa Eulalia de Oscos..... | — | 1.064 77 | — | — | — | — | — | — | 158 37 | 2.233 34 | — | — | 3.456 43 |
| San Martín de Oscos..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.466 01 | 1.000 | — | — | 2.466 01 |
| San Martín Rey Aurelio..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 27.926 88 | 40.360 14 | — | — | 68.287 42 |
| San Tirso de Abres..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 320 59 | — | — | — | 320 59 |
| Santo Adriano..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 403 40 | 6.126 | — | — | 6.529 40 |
| Sariego..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 6.273 96 | 1.299 64 | — | — | 7.573 60 |
| Siero..... | — | — | 712 25 | — | — | 902 26 | — | — | 147.601 40 | 49.770 36 | 140 55 | — | 199.126 82 |
| Sobrescobio..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 4.253 98 | — | — | — | 4.253 98 |
| Somiedo..... | 203 62 | 820 | 1 | — | — | — | — | — | 8.563 95 | 9.788 09 | 5 34 | — | 19.382 |
| Soto del Barco..... | — | — | 40 | — | — | — | — | — | 2.018 10 | 13.287 96 | — | — | 15.346 06 |
| Tapia..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 644 55 | 13.117 50 | — | — | 13.762 05 |
| Taramundi..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 6.610 24 | 5.327 16 | — | — | 11.937 40 |
| Teverga..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 9.934 02 | 23.731 25 | — | — | 33.665 27 |
| Tineo..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 114.176 62 | 28.734 69 | — | — | 142.911 81 |
| Valdés..... | 410 | — | 100 05 | — | 4.940 | 452 84 | 1.522 15 | — | 19.720 73 | 27.010 | — | — | 54.155 77 |
| Vega de Ribadeo..... | — | — | 1.887 99 | — | — | — | — | — | 7 13 | 10.329 87 | — | — | 12.224 99 |
| Villanueva de Oscos..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 1.151 95 | 2.258 28 | — | — | 3.410 23 |
| Villaviciosa..... | 20.968 98 | — | 313 25 | — | — | — | — | — | 81 46 | 78.241 21 | — | — | 99.626 23 |
| Villayón..... | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Yernes y Tameza..... | — | — | — | — | — | — | — | — | 5.949 52 | 1.304 | — | — | 7.253 52 |
| TOTAL..... | 40.545 15 | 8.864 97 | 288.709 22 | 21 33 | 7.093 92 | 4.660 05 | 303.246 22 | — | 1.273.304 50 | 2.459.836 32 | 749 81 | 25.512 20 | 4.412.533 74 |

Oviedo 12 de Diciembre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

(R. al núm. 8.749)

Instituto general y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza elemental de niñas, de Nuestra Señora del Carmen, que tiene establecido en Agones, Pravia, doña Isabel Menéndez y Fernández, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto provincial de Oviedo.

Doña Isabel Menéndez y Fernán-

dez, natural de Agones, provincia de Oviedo, con cédula personal número 1.325, que acompaña, á Usía con el mayor respeto expone: Que teniendo abierto en esta localidad un Colegio de niñas, de primera enseñanza elemental, con el título de «Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen», y deseando ponerlo en las condiciones exigidas por el Real decreto de 10 de Julio de 1902, acerca de la inspección de la enseñanza privada, suplica á Usía se digne admitirle los documentos que acompaña, necesarios para poder continuar con su Colegio particu-

lar abierto. Es gracia que espera merecer de la bondad de V. S., cuya vida gaarde Dios muchos años.—Pravia 19 de Febrero de 1908.—Isabel Menéndez y Fernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.—Certificación de nacimiento.

Don Tomás Fernández Menéndez, Coadjutor encargado de la parroquia de Pravia, diócesis y provincia de Oviedo.

Certifico: Que al folio 131 de un libro de bautizados de esta parroquia obra la partida que dice: «En

el día 30 de Marzo de 1857, yo el infrascrito Teniente Cura de San Miguel de Agones, anejo de la parroquia de San Miguel de Pravia, bauticé solemnemente y puse los santos óleos á una niña que nació en el mismo día, á las tres de la tarde, á quien se le pusieron los nombres de Isabel Perfecta, hija legítima y de legítimo matrimonio de Francisco Menéndez Pumariaga y de María Fernández de la Vega, naturales y vecinos de Agones: nieta por línea paterna de Juan Menéndez Pumariaga y de Josefa Cuervo Arango, vecinos que fueron de Agones, de don-

de ella es natural, y él del lugar de Cañedo, de la parroquia de Pravia, y por la materna de José Fernández de la Vega y de Ana Alvarez, él natural y vecino de dicho Agones, de donde ella fué también vecina, y natural de la Casa del Sol, en la inmediata parroquia de Santianes: fueron sus padrinos el abuelo materno y Perfecta Fernández de la Vega, vecina de dicho Agones y tía carnal de la bautizada, á quienes advertí sus obligaciones y el parentesco espiritual, que sólo contrajo el padrino. Y para que conste lo firmo en Pravia dicho día, mes y año ya citados. —Juan R. Valdés Bango.»

Está conforme con el original, y en fe de ello, á los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 sobre inspección de la enseñanza privada, expido el presente que sello y firmo en Pravia á 18 de Febrero de 1908.—Tomás Fernández.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.—Certificación de buena conducta Don Sabino Moutas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Certifico: Que doña Isabel Menéndez y Fernández, hija de D. Francisco y de doña Manuela, natural y domiciliada en Agones, de este término municipal, so tera, de 50 años de edad, ha observado y observa buena conducta. Para que conste y á los efectos prevenidos por el Real decreto de primero de Julio de 1902 sobre la inspección de la enseñanza privada, expido la presente en Pravia y Febrero 19 de 1908.—Sabino Moutas.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Pravia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.—Cuadro de enseñanza.

Lunes y jueves: Escritura; Lectura, nociones de Geografía y Labores.

Martes y viernes: Escritura, Lectura, Gramática, Aritmética y Labores.

Miércoles y sábado: Escritura, Lectura, Historia Sagrada, Historia Bíblica, Doctrina Cristiana y Labores.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 11 de Marzo de 1908.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.
R. al núm. 1.067

3.º Regimiento Artillería de Montaña

D. Antonio Corsanigo Montes, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Manuel López Lombardero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido cabo, natural y vecino de Masonova, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Cefirino y de Antonia, de oficio herrero, de edad 26 años, estatura un metro setecientos quince milímetros para que dentro del plazo de sesenta

días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado cabo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanigo.

R. al núm. 1097

D. Antonio Corsanigo Montes, primer Teniente del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo Casiano García Prieto por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural y vecino de Muriellos, Ayuntamiento de Quirós, Juzgado de primera instancia de Lena, provincia de Oviedo, hijo de Santiago y de Josefa, de oficio labrador, de edad 24 años, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhortó y requiro á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado cabo, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 4 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Antonio Corsanigo.

R. al núm. 1.098

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

D. José Martínez y Fernández Presno, Alcalde del concejo de Navia.

Hace saber: Que por no haber tenido efecto la primera subasta de los arbitrios extraordinarios obtenidos para la nivelación del presupuesto municipal de este año, cuyos arbitrios afectan á la leche, manteca extraída de ella, huevos, patatas y leñas, con excepción éstas de las destinadas á la industria, la Junta municipal acordó que se anuncie segunda subasta en las mismas condiciones que la primera, habiendo de admitirse posturas que cubran las dos terceras partes de aquélla, importante 17.086 pesetas, cuya subasta habrá de celebrarse en estas Consistoriales de diez á once del día 31 del corriente mes.

Las condiciones detalladas constan en el pliego respectivo que queda de manifiesto en la Secretaría.

Navia 14 de Marzo de 1908.—José Martínez.

R. al núm. 1.101

Alcaldía de Aller

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos | Presupuesto ordinario 1907 | |
|------------|--------------------------|----------------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| 1 | Gastos Ayuntamiento... | 1500 | |
| 2 | Policia de seguridad.... | 300 | |
| 3 | Policia urbana y rural.. | 1000 | |
| 4 | Instrucción pública.... | 2500 | |
| 5 | Beneficencia..... | 1000 | |
| 6 | Obras públicas..... | 500 | |
| 7 | Corrección pública..... | | |
| 8 | Montes..... | | |
| 9 | Cargas..... | 3000 | |
| 10 | Ob. nueva construcción. | 1000 | |
| 11 | Imprevistos..... | 100 | |
| 12 | Resultas..... | | |
| 13 | Devoluciones..... | | |
| 14 | Varios..... | | |
| TOTAL..... | | 10900 | |

Cabañaquinta 1.º de Marzo de 1908; —El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 1111

Alcaldía de Somiedo

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 66 de la Ley municipal, este Ayuntamiento acordó dividir el concejo en las cinco secciones siguientes para en su día proceder al sorteo de vocales asociados:

Sección primera.

La componen los contribuyentes de las parroquias de Pola, Gúa, Puerto y Coto, por la que se nombrarán dos vocales.

Sección segunda.

La componen los de las parroquias de Aguino, Viña y Morteras, por la que se nombrarán dos vocales.

Sección tercera.

La componen los de las parroquias de Villar y Pigüena, para la que se nombrarán tres vocales.

Sección cuarta.

La componen los de las parroquias de Pigüeces y Clavillas, por la que se nombrarán tres vocales.

Sección quinta.

La componen los de las parroquias de Valle, Veigas y Endriga, por la que se nombrarán tres vocales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás fines.

Pola y Marzo 14 de 1908.—Cándido Marqués.

R. al núm. 1.112

Alcaldía de Ribera de Arriba

Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este concejo formado por la Junta municipal para el año actual de 1908, queda desde esta fecha de manifiesto y expuesto al público por el término de ocho días hábiles en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, donde la Junta celebró sus reuniones, de conformidad con lo prevenido en el art. 309 del R. glamento de consumos vigente, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarle libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas los que se consideren perjudicados.

Ribera de Arriba 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 1.086

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación municipal de este concejo en el mes de Febrero de 1908, aprobado en sesión de 13 de Marzo.

Sesión del día 7

Fueron aprobadas las operaciones de empadronamiento vecinal realizadas en Diciembre último.

Se determinó celebrar sesión extraordinaria el día 12 del actual para verificar el sorteo de los vocales que han de constituir la Junta municipal del presente año.

Pasó á informe de la Comisión de obras públicas y Arquitecto una solicitud de D. José González García, vecino de esta villa, como encargado de los Sres. Hijos de Cabrera, por la que pretende realizar varias obras en la fachada del solar de la casa número 24 de la calle del Marqués de Teverga.

Se acordó pase á informe del señor Contador de fondos municipales una solicitud de doña Rogelia Fernández de la Vara, Maestra de la escuela de niñas de Sabugo, interesado de S.E. le señale la cantidad ó subvención que ha de percibir la Ayudanta que le fué concedida por acuerdo de 27 de Noviembre último.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas, acordando el pago de su importe.

Fuó nombrada una Comisión para que se entienda directamente con el rematante de consumos, ó con las personas que legalmente le representen, sobre la desgravación de los granos y demás legumbres secas.

Sesión del día 14

El Sr. Presidente puso en conocimiento de S. E. que dejó de convocar á la sesión extraordinaria, según estaba acordado para la realización del sorteo de los vocales asociados, en virtud de la Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual.

Fuó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por S. E. en el mes de Enero último; disponiendo se cumpla con lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto una solicitud y planos que presentó D. Ramón Fernández, del Viso, por la que pretende construir una casa en la calle del Carbayedo, número 28, de esta villa.

Quedó enterada la Excm. Corporación de una comunicación que ha dirigido el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, manifestando que para dar curso á la instancia remitida por este Ayuntamiento interesado la desgravación de los granos, es preciso el previo concierto con el arrendatario de consumos.

En vista de una solicitud que pre-

sentó D. Victor Hugo Martínez, vecino de esta villa, en nombre de las Sociedades obreras, interesado de S. E. se lleve á efecto el derribo de varias casas que se hallan en estado inminente de ruina y de otras que se encuentran faltas de conductos, retretes y demás, según los informes facultativos, así como á la colocación de aceras que son necesarias, la Excm. Corporación acordó que el Sr. Presidente haga saber á los dueños de las casas para que en el término de quince días den comienzo á las obras que sean preciso ejecutar, pues de no verificarlo así se procederá á hacerlo por cuenta de ellos con operarios que nombrará el Ayuntamiento.

Quedó enterada la Excm. Corporación de un oficio que dirigió el señor Concejal Síndico D. Antonio María Valdés, participando ha sido citado por el Juzgado municipal de esta villa á un acto de conciliación propuesto por D. Claudio Gordón en demanda de indemnización civil que reclama con motivo de la muerte de un hijo suyo ocurrida el 11 de Febrero del año próximo pasado por efecto de un contacto del hilo telefónico con el cable del alumbrado eléctrico de esta villa.

Con informe favorable del Sr. Contador fueron aprobadas varias cuentas acordando el pago de su importe.

Sesión del día 21

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto una solicitud de D. Manuel Lopez Ocaña, vecino de esta villa, sobre cerramiento de una finca, apartándose de la línea que le corresponde guardar según el plano aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Acto continuo se leyeron los informes emitidos por el Arquitecto y Comisión de policía urbana en la solicitud que presentó D. Celestino González, apoderado de D. Manuel Valdés Alvarez, de que se dió cuenta á S. E. en la sesión de 29 de Noviembre último, y la Excm. Corporación acordó que la mencionada solicitud quede sobre la mesa hasta la resolución de la presentada por D. Manuel Lopez Ocaña.

Quedó sobre la Mesa hasta la próxima sesión para estudio de los señores Concejales una comunicación que dirigieron los señores D. Antonio Marina Valdés y D. Carlos Lobo, vocales de la Comisión nombrada para entenderse con el actual rematante de consumos ó con la persona que legalmente le represente, sobre desgravación de granos, y con la cual acompañan el acta levantada al efecto.

Pasó á informe de la Comisión correspondiente una solicitud que presentó D. Juan Alvarez, Gerente de la Sociedad «Juan Alvarez y Compañía», acompañando una liquidación de las cuentas habidas entre la mencionada Sociedad y la Excm. Corporación, interesado de S. E. apruebe el saldo que resulta á favor de dicha Sociedad, importante la cantidad de 22.940 pesetas 01 céntimos.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas, acordando el pago de su importe.

Sesión del día 28

De conformidad con los informes emitidos por el Arquitecto y Comisión de obras públicas se autorizó á don José Gonzalez García para que pueda llevar á efecto las obras que interesa en la fachada del almacén sito en la calle del Marqués de Teverga, número 24 de esta villa.

En vista de una comunicación que dirigió el Procurador D. Angel Blanco sobre el pleito que tuvo este Ayuntamiento con la Sra. Viuda y herederos de D. Ramón G. de Castro, sobre la propiedad de la Plazuela de Campsagrado, y en la que manifiesta que dicha sentencia es ya firme, se acordó que el Sr. Presidente lo haga saber á los señores Berjano y Fernández Rúa, Abogado y Procurador en Oviedo de este Ayuntamiento, á los fines oportunos.

En virtud de los informes emitidos por el Arquitecto y Comisión de Poli-

cía urbana se autorizó á D. Ramón Fernández, del Viso, para que pueda construir la casa que desea en la calle del Carbayedo, número 28, de esta villa, con sujeción al plano que por duplicado presentó.

Se acordó asignar á doña Rogelia Fernandez de la Vara, Maestra de la escuela de niñas de Sabugo la cantidad de 306,25 pesetas como sueldo para la Ayudanta que solicita.

De conformidad con el informe emitido por la Comisión de policía rural, la Excm. Corporación acordó autorizar á D. Tomás Fernandez González, vecino de Miranda, para que pueda edificar el tendejón que pretende en terreno de su propiedad, siempre que lo verifique con arreglo á la línea que partiendo de la casa señalada con el número 92, termine con la que está también señalada por las estacas que se le han fijado.

En vista de una solicitud que presentó D.ª Julia de la Riva, vecina de esta villa, referente al pago hecho al contratista D. José González García y á cuenta de los trabajos realizados en la nueva calle que partiendo de la Plazuela de San Francisco termina en la de Fray Valentin Morán, la Excelentísima Corporación acordó que la Comisión de Obras públicas, en unión del Sr. Síndico, se entiendan y traten con la recurrente sobre las materias que motiva la expresada solicitud.

Con el informe favorable del señor Contador fueron aprobadas varias cuentas, disponiendo el pago de su importe.

En vista de las conferencias celebradas entre D. Antonio María Valdés y D. Carlos Lobo, como comisionados del Ayuntamiento, y D. José Muñoz García, como apoderado del arrendatario de consumos de este concejo, para ver de llegar al concierto que preceptúa el párrafo tercero del artículo 11 del vigente Reglamento de consumos, á fin de desgravar el maíz y demás granos y legumbres secas, el señor Presidente manifestó que no existiendo cuestión de fondo respecto al particular y sí de procedimiento, que á juicio de él ni es adecuado ni legal remitir dicha acta con solicitud de desgravación al Sr. Ministro de Hacienda, lo hará en su día de una y otra, pero salvando la Alcaldía la exposición de las razones que á su juicio aconsejan procedimiento distinto del empleado, que ninguna justificación tiene en el orden legal vigente.

Ayilés 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Gonzalez.—El Secretario accidental, Alejandro de la Cuesta.

Alcaldía de Mieres

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el mes de Diciembre último, aprobado en sesión de 31 de Enero de 1908.

Sesión del día 6

Es aprobada el acta de la anterior. Se acordó autorizar á D. Santiago Orejas para construir una casa en la calle del Marqués de Villaviciosa.

Informe en la instancia de don Faustino González para que las Sociedades «La Unión Asturiana» y «El Porvenir» se abstengan de echar escombros en el río «Miñera».

Se acordó aprobar y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la misma, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Pasó á informe del Sr. Maestro de Obras municipales una instancia de don José Fernández en la que denuncia á D. Ramón Collar por tener unos canales en una casa de su propiedad que no llegan ni con dos metros á la superficie y no tiene alcantarilla para recoger las aguas pluviales.

También pasó á informe de la Co-

misión de Hacienda otra instancia de D. Francisco Jove, en la que solicita se le aumenten doscientas pesetas de sueldo ó se le dé por medio de gratificación, como encargado y aposentador que es de la cárcel de esta villa.

Se acordó sacar á subasta pública para el día 8 de Enero próximo, las obras de relleno de la calle de Ernesto Guilhou, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.179 pesetas.

Se acordó hacer saber al público que se vá á proceder á la subasta para el suministro de carriles y traviesas para la construcción provisional de la vía para los arrastres de escombros para el relleno de las nuevas calles y que en el término de diez días se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes contra la misma.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión del día 27

Es aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á D. José Muñoz Alvarez, vecino del Lugarín, en Ujo, para construir una alcantarilla en dicho pueblo.

Se acordó que por el Sr. Ingeniero municipal se proceda á hacer el proyecto para la construcción de una alcantarilla en el barrio de la villa.

Fué desestimada una instancia de los vecinos de Rozadas de Bazuelo y otros pueblos en la que solicitaban se eleve la subvención al Sr. Maestro que hoy tienen, ó se le dé la categoría de escuela municipal con Profesor y haber á ella correspondiente.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta de 300 toneladas de carbón galleta para la casa de máquinas de este Ayuntamiento á D. Cesáreo Menéndez y López.

Teniendo en cuenta que hubo con-fabulación entre los licitadores, se acordó anular la subasta de los arrastres de materiales procedentes de la limpieza de calles de esta villa y acarreo de los materiales necesarios para la reparación de las mismas, y se acordó también adquirir por cuenta del Ayuntamiento un carro ó volquete y una caballería para prestar dicho servicio diario por administración.

Se verificó el sorteo para la amortización de 50 obligaciones del Empréstito municipal.

Se acordó nombrar á D. Julio Fernández Oficial de quintas de este Ayuntamiento, el que empezará á desempeñar el cargo desde primero de Enero próximo.

Se acordó sacar á subasta pública para el día 25 de Enero próximo el suministro de carriles y traviesas para la vía de los arrastres para el relleno de las nuevas calles de esta villa.

La Corporación quedó enterada de una instancia de D. Constantino Fernández González, vecino del Campo, en este concejo, en la que denuncia á varios vecinos del mismo por arrojar árgomas y otras sustancias en el camino público.

Enterada la Corporación de la R. O. de 19 de Julio último, por la que se excluyen del Catálogo varios montes de utilidad pública, pertenecientes á este concejo, se acordó consultarlo con el Abogado D. Gerardo A. Uria y que éste formule el recurso que crea procedente contra dicha R. O.

Fueron aprobadas varias cuentas y se acordó el pago de su importe.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal del día 18 de Diciembre de 1907.

Es aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1908, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el 22 de Noviembre último.

Mieres 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Inocencio Muñoz.—El Secretario, Lisardo G. Jove.

R. al núm. 542.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CABRALES

El Alcalde de Barrio de Arenas con fecha 7 del corriente me participa que en dicho pueblo se halla prendada una yegua de las señas siguientes: Color pardo, hocico blanco, y el cuarto derecho con las letras A C

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que pasados quince días y no presentándose su dueño será sacada á remate.

Cabrales 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Noriega.

SALAS

El día diez del actual se extravió una vaca de Benito Alonso, vecino del pueblo del Pevidal, de este concejo, sus señas las siguientes: color rojo, bien armada, cola torcida, resellada, de poca alzada y de 4 años y medio de edad.

Salas 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

ANUNCIOS

EL ALBA

Compañía anónima de seguros en liquidación.—Gijón.—Convocatoria

La Comisión Liquidadora de esta Compañía acordó convocar á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las seis de la tarde, en las oficinas, calle de Corrida, núm. 24, piso 1.º, Gijón.

La Junta tiene por objeto el examen, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y cuentas del año 1907.

Los señores Accionistas deberán tener presentes, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 26 al 32 de los Estatutos sociales.

Gijón 14 de Marzo de 1908.—El Secretario, J. Martínez de la Vega.—V.º B.º—El Presidente, L. Belaunde.

1-3

SUBASTA

El día 22 del actual, á las once, tendrá lugar en la villa de Pola de Allande y Notaría de D. Emilio Iglesias la subasta extrajudicial de las dos fincas urbanas que se dirán, de la propiedad del incapacitado D. Juan Rodríguez Gómez, de Agüera de Carriles, para lo cual se halla autorizado por el consejo de familia el tutor D. Angel Gómez.

1.ª Casa llamada del Sastre.

2.ª La casa lagar.

Las dos expresadas fincas se hallan situadas en dicho pueblo de Agüera, del concejo de Tineo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada Notaría. Agüera á 14 de Marzo de 1908.—El Tutor, Angel Gomez.

2-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial